

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio quince de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS) INSTAURADO POR NELLY CECILIA PÉREZ DE ARTEAGA CONTRA HÉCTOR ENRIQUE SAAVEDRA PRIETO No.73001-40-03-008-2019-00450-01.-

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad y ordena darle trámite conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, para que sustente por escrito su medio de impugnación, so pena de declararse desierto, quien deberá remitirlo por correo electrónico a este juzgado [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se ordena oficiar a la Oficina Judicial – Reparto, para que se sirvan corregir el acta de reparto, por cuanto el proceso fue repartido como apelaciones de autos, cuando en realidad corresponde a apelación de sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez